

## RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114 – 077

(5 de mayo de 2014)

DEUDOR : HERNANDO DE JESÚS ARANGO RESTREPO  
IDENTIFICACIÓN : 94.262.017  
EXPEDIENTE No. : 0425  
DIRECCIÓN : Potrerito, Jamundí (V)

LA SUSCRITA FUNCIONARIA EJECUTORA (C) DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA  
REGIONAL DEL VALLE DEL CAUCA – CVC

Avóquese conocimiento del Expediente No. 0425 mediante el cual se inicia el trámite de un proceso ejecutivo por jurisdicción coactiva contra el señor Hernando de Jesús Arango Restrepo, a efectos de exigir el pago de la obligación contenida en la resolución descrita más adelante en la parte considerativa de este acto administrativo, por infringir las normas ambientales, e identificado en el Sistema Financiero – SFI con la cuenta No. 97329, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC.

### COMPETENCIA

La Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias conferidas en el Acuerdo No. CD-068 del 19 de diciembre de 2011 expedido por el Consejo Directivo de la CVC, en armonía con lo dispuesto en el Estatuto Tributario, la Ley 1066 de 2006, el Decreto Reglamentario No. 4473 de 2006, Ley 1437 de 2011, el Código de Procedimiento Civil, la Resolución 0100 No. 0110-0465 del 22 de junio de 2012 "Por medio del cual se adopta el Reglamento Interno del Recaudo de Cartera de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca", y demás normas concordantes, y,

### CONSIDERANDO

Que obra al Despacho para su cobro por vía coactiva administrativa la Resolución 0770 No. 0771-279 del 20 de junio de 2011, por valor de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$238.897,00) M/cte., por infringir las normas ambientales.

Que la citada resolución consta de una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, por lo que es procedente librar mandamiento de pago, dado que son documentos que prestan mérito ejecutivo, de conformidad con lo previsto en el numeral 1° del artículo 99 de la Ley 1437 de 2011, y el artículo 828 del Estatuto Tributario.

Que a la fecha no ha sido cancelada la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$238.897,00) M/cte., por parte del señor Hernando de Jesús Arango Restrepo, razón por la cual se inicia el procedimiento administrativo de cobro coactivo, contenido en los artículos 823 y siguientes del Estatuto Tributario para obtener su pago.

## RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO 0110 No. 0114 – 077

(5 de mayo de 2014)

Que las facultades asignadas a la administración para el cobro de las deudas a favor de la Nación a través de los procedimientos de cobro coactivo sin necesidad de acudir a los jueces, han sido estudiadas y aceptadas por la jurisprudencia constitucional y administrativa.

En efecto la Corte Constitucional, la Corte Suprema de Justicia y el Consejo de Estado han identificado a la Jurisdicción Coactiva como el privilegio exorbitante que tiene la administración a partir del cual se entiende que las acreencias públicas están amparadas por un privilegio general de cobranza.

La Corte Constitucional a través de varios pronunciamientos, han tenido la oportunidad de consolidar la legitimidad constitucional de los cobros coactivos efectuados de manera independiente (sin necesidad de acudir a los jueces) por la propia administración. Además ha definido la naturaleza administrativa presentes en estas actuaciones, indicando que respecto de la misma es imperativo observar los pasos establecidos por el legislador para el trámite del proceso ejecutivo.

Los procesos de Jurisdicción Coactiva, se han indicado, tiene su respaldo Constitucional en prevalencia del interés general, dado que dicha facultad constituye uno de los presupuestos materiales para que el estado cumpla con el desarrollo de sus fines.

En virtud de lo anterior, es procedente proferir el Mandamiento de Pago que se encuentra estipulado en el Estatuto Tributario en su artículo 826 que establece

*“Art. 826- El funcionario competente para exigir el cobro coactivo, producirá el mandamiento de pago ordenando la cancelación de las obligaciones pendientes más los intereses respectivos. Este mandamiento se notificará personalmente al deudor, previa citación para que comparezca en un término de diez (10) días. Si vencido el término no comparece, el mandamiento ejecutivo se notificará por correo. En la misma forma se notificará el mandamiento ejecutivo a los herederos del deudor y a los deudores solidarios.*

*Cuando la notificación del mandamiento ejecutivo se haga por correo, deberá informarse de ello por cualquier medio de comunicación del lugar. La omisión de esta formalidad, no invalida la notificación efectuada.*

*Parágrafo: El mandamiento de pago podrá referirse a más de un título ejecutivo del mismo deudor.*

La Jefe de la Oficina Asesora de Jurídica (C) de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, es competente para conocer del proceso según lo dispuesto en los artículos 824 y 825 del Estatuto Tributario.

Por lo antes expuesto,

**RESOLUCIÓN DE MANDAMIENTO DE PAGO  
0110 No. 0114 – 077**

(5 de mayo de 2014)

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Librar orden de pago por la vía administrativa coactiva a favor de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC y a cargo del señor Hernando de Jesús Arango Restrepo, identificado con la cédula de ciudadanía número 94.262.017, por la suma de DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE PESOS (\$238.897,00) M/cte., por el concepto señalado en la parte motiva de la presente Resolución, más los intereses que se causen desde que la obligación se hizo exigible y hasta el momento en que se realice el pago y las costas del proceso si a estas hubiere lugar, conforme lo disponen el Código Civil, el Decreto 4473 de 2006 y el Reglamento Interno de Cartera.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** Notificar este mandamiento de pago personalmente, previa citación para que comparezca el ejecutado o su apoderado dentro de los diez (10) días siguientes al recibo de dicha comunicación, conforme lo dispuesto en el artículo 826, concordante con el artículo 566 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO TERCERO:** Advertir al ejecutado, que dispone de quince (15) días después de notificada esta providencia, para cancelar la deuda a su cargo o proponer las excepciones legales que estimen pertinentes, conforme el artículo 830 del Estatuto Tributario Nacional.

**ARTÍCULO CUARTO:** Librense los oficios correspondientes.

Dada en la ciudad de Santiago de Cali, a los cinco (5) días del mes de mayo del año dos mil catorce (2014).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,

  
DIANA LORENA VANEGAS CAJIAO  
Jefe Oficina Asesora de Jurídica (C) – Ejecutora Fiscal

Proyectó: Claudia Viviana Gil C – Abogada Ejecutora  
Aprobó: James Ortega Argoti – Coordinador Grupo de Ejecuciones Fiscales